

LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES MIGRANTES. TELETRABAJO

**Presentación Consejería de Trabajo, Migraciones y
Seguridad Social.**

Embajada de España en Bélgica.

13 de marzo de 2024.

1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.

➤ Aplicación de Reglamentos Comunitarios 883/2004 y 987/2009.

Legislación aplicable:

- Regla general. Reglamento 883/2004. Artículo 11. Lex loci laboris.
- Excepciones:
 - Desplazamiento artículo 12.
 - Trabajo en dos o más Estados miembros. Artículo 13.
 - Acuerdos excepcionales. Artículo 16.
- Dificultades de implementación del Título II del Reglamento 883/2004 de teletrabajo.
- Guía COVID-19
- Nota 125/22
- Grupo ad Hoc Teletrabajo
- Nota 137/23
- Decisión H14

1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.

Nota 137/2023 (1 de julio de 2023)

I. Definición de teletrabajo transfronterizo

- 1. Es una actividad que puede realizarse desde cualquier lugar, en uno o varios Estados miembros distintos de aquel en el que las instalaciones del empleador o el lugar de negocios están situados.
- 2. Se realiza por medios informáticos para permanecer conectado con el entorno de trabajo del empleador o empresa, así como con las partes interesadas/clientes
- 3. Acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con la legislación nacional.

1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.

Nota 137/2023 (1 de julio de 2023)

II. Legislación aplicable a los teletrabajadores

- El principio de *lex loci laboris*, principio fundamental
- Excepciones a la *lex loci laboris*,
 - 1) Interpretación flexible del artículo 12, teletrabajo en otro Estado miembro es aleatorio, limitado en el tiempo y no forma parte del patrón de trabajo habitual
 - 2) Interpretación del artículo 13 en relación con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 987/2009- regla del 25%.
 - 3) aplicación del artículo 16 a los acuerdos individuales , grupos de personas o multilaterales.

III. Entrada en vigor de esta nota de orientación

- 1 de julio de 2023.

1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza:

Acuerdo Marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 en los casos de teletrabajo transfronterizo habitual

- incluye personas a las que pueda aplicarse el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento de base, con residencia en un Estado signatario empleadas por la empresa o empleador en otro Estado.
- se refiere a las personas a las que sería aplicable la legislación del Estado de residencia en aplicación la letra a) del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento de base.
- Previa solicitud, quedan sujetas a la legislación del Estado en el que el empresario tenga su sede o su domicilio, siempre que el teletrabajo transfronterizo realizado en el Estado de residencia sea inferior al 50 % del tiempo de trabajo total.

1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza:

Acuerdo Marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 en los casos de teletrabajo transfronterizo habitual

Procedimiento.

- Solicitudes de conformidad con el artículo 18 Reglamento de aplicación, con efectos de la entrada en vigor del acuerdo, 1 de julio de 2023,
- Períodos anteriores a la fecha de presentación: si se han abonado cuotas o el trabajador haya estado cubierto por el régimen del Estado en el que el empresario tenga su sede, y:
 - (i) el período solicitado anterior no superior a tres meses, o
 - (ii) la solicitud presentada hasta el 30 de junio de 2024, y el período anterior no supere los doce meses.
- Duración un máximo de 3 años cada vez, con posibilidad de prórroga

2. Ámbito de la Unión Europea y Reino Unido.

- ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Protocolo de coordinación de sistemas de Seguridad Social.(1/1/2021)
- No hay disposición sobre teletrabajo.
- No se aplican los criterios de las notas 125/22 y 137/23

3. Convenios bilaterales y multilaterales.

- Convenios bilaterales: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.
Estos convenios tienen periodos de desplazamiento entre dos y cinco años con posibilidad de prórroga.
- Convenios multilaterales:
 - Iberoamericano: España, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.
 - Convenio Europeo de Seguridad Social: Austria, Bélgica, España, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Turquía.

Se aplica la norma de desplazamiento previo acuerdo con la otra parte.